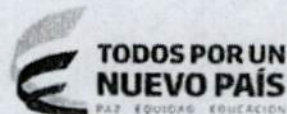




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500795351**

Bogotá, 01/08/2018



20185500795351

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA  
AEROPUERTO VANGUARDIA  
VILLAVICENCIO - META

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31738 de 17/07/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

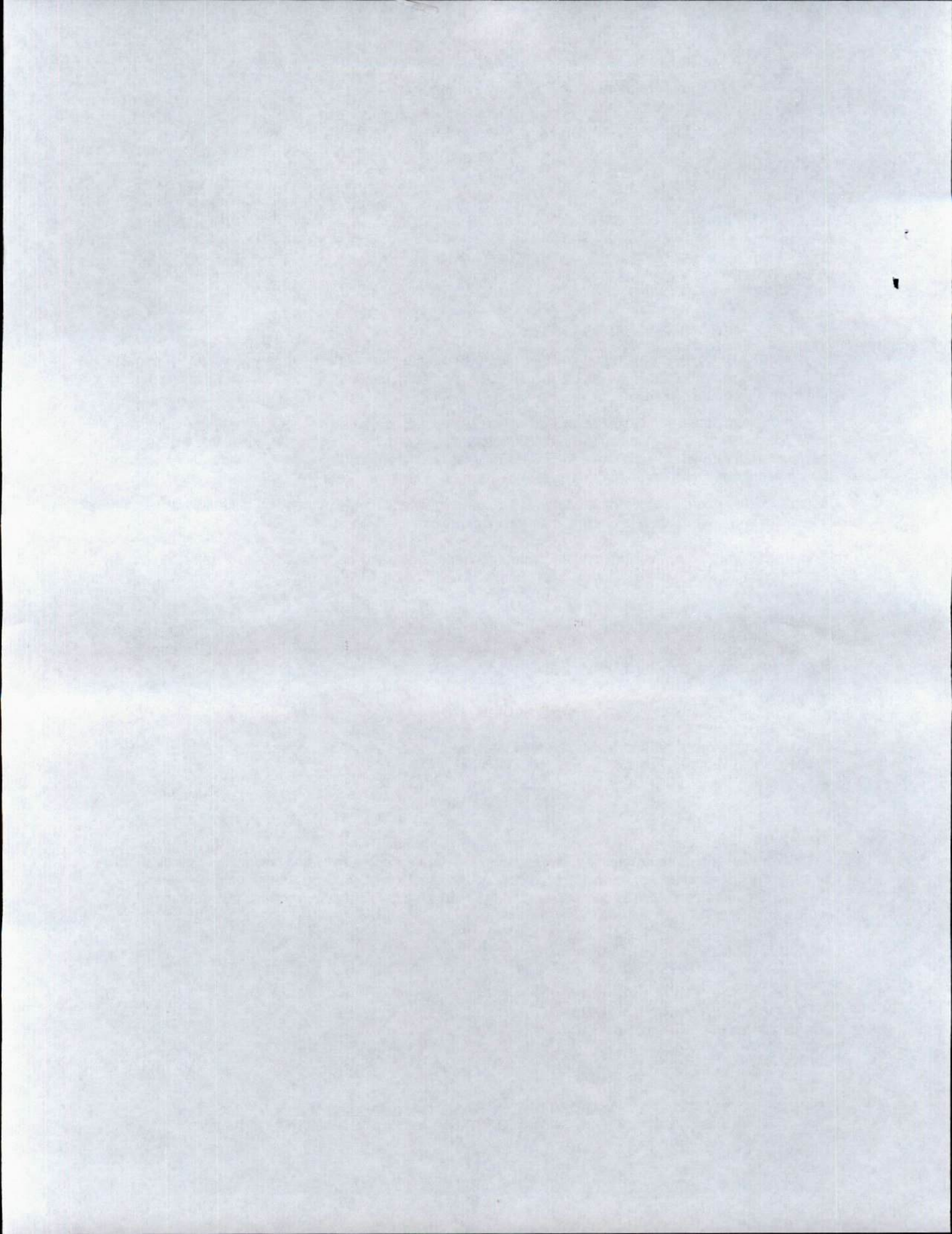
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



3 1 7 3 8

1 7 JUL 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.05556 del 8 de Febrero de 2016 contrala SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA-AEROMENEGUA identificada con NIT. 800.127634-8

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas, por la ley 222 de 1995, el numeral 3) del artículo 86 de la ley 22 de 1995 los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. Resolución No.05556 del 8 de Febrero de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra dela SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA-AEROMENEGUA identificada con NIT. 800.127.634-8, por presuntamente no reportar en el sistema TAUX, certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, requeridos mediante Circular 06 del 30 de Enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de Abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el día 17 de Julio de 2015.

Que en cumplimiento al derecho fundamental del debido proceso, se surtió el trámite de notificación mediante oficio de CITACIÓN NOTIFICACIÓN No. 20165500084511 del 08 de Febrero de 2016, toda vez que la investigada no se hizo presente para surtir el trámite de notificación personal, ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, procede en los términos del artículo 69 del código contencioso Admirativo, mediante oficio No. 20165500109571 del 18 de Febrero de 2016, incorporándose a este copia de la Resolución No. 05556 del 8 de Febrero de 2016, siendo entregada el día 22 de Febrero de 2016 (fl 7)

Que con fecha 03 de marzo de 2016, el investigado presenta su escrito de descargos mediante radicado No. 2016-560-016517-2, es decir dentro del término legal conferido.

La Coordinación de Investigaciones profiere Auto de Prueba No. 50196 del 23 de septiembre de 2016, comunicado al Investigado con el oficio Registro No. 20165500953751 del 23 de septiembre de 2016, el cual no tuvo pronunciamiento al respecto; el auto se expide para corroborar con la Oficina de Informática y Estadística la fecha en que el vigilado reportó la información requerida en el sistema. (fl 13).

Con memorando No. 20187200051103 del 21/03/2018 la Coordinación de Investigaciones y Control solicita la prueba a Informática y Estadística, vigencia 2014.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.05556 del 8 de febrero de 2016 **contra la SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA- AEROMENEGUA** identificada con NIT. 800.127.634-8

Informática y Estadística responde a través del memorando No. 20184100095733 del 28 de mayo de 2018 y hace alcance con el Memorando No. 20184100107023 del 15/06/2018.

### DESCARGOS

La sociedad investigada fundamenta sus descargos en lo siguiente:

" QUE POR LOS INVONCENIENES PRESENTADS EN EL SISTEMA TAUX, SE OPTO POR NFORMAR LA SITUACION VIA TELEFONICA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2014, DONDE NOS ASIGNARON EL CASO No. 3088 COMO CONSTA EN UN CORRREO RECIBDO DE LA bpmsupertransportegmail.com Y NOS SOLICITAN ENVIAR OFICIO PIDIENDO SE MODIFIQUE EL CERTIFICADO DE INGRESOS EXISTENTE EN EL SISTEMA PARA SI PODER CUMPLIR CON LO ESTIPULADO POR ESA ENTIDAD. EL DIA 24 DE NOVIEMBRE SE ENVIA LA DOCUMENTACION SOLICITADA, EL 25 DE NOVIEMBRE SE SOLICITA CAMBAR LA DOCUMENTACION R ERROR EN EL AO, EL MSMO DIA SE ENCVIA L CORRECCION DEL OFCIO, EL DIA 27 DE NOVIEMBRE 2015 RECIBIMOS VIA CORREO EL RECIBIDO DE LA DOCUMENTACION Y SE PROCEDE A ENVIARLA AL AREA RESCTIVA PARA S EJECUCION, QEDANDO DE ENVIR RESPESTA POR EL MSMO MEDIO , COMO NO RECIBIO COMUNICION, EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2014 SE ENVIA NUEVAMENTE UN EMAIL SOLICITNDO RESPESTA DEL CASO, TENIENDO COMO RESULTADO LA LICENCIA PARA EJECUTAR EL REGISTRO DEL CERTIFICADO DE INGRESOS AÑO 2014 PARA POSTEIOR MENTE EL PAGO DE LA TASA DE VIGILANCA ESTIPULADA POR ESA ENTIDAD. DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE INGRESOS DEL 2014, SE PAGO AL BANCO DE OCCIDENTE LA SUMA DE \$ 708.281, QE CORREPOND AL 0,92% DE DICHO INGRESOS Y EL FORMATO DE CONSIGNACION FUE EMITJIDO POR LA SUPERTRANSPORTE, LUEGO QUEDA ACLARADO QUE DICHA ENTIDAD SI HABIA RECIBIDO DICHA CERTIFICACION DE INGRESOS AL NVIAR EL DATO PARA EL PAGO DE TASA DE VIGILANCIA 2014, RAZON POR EL CUAL SE EFECTUO DICHO PAGO. SE ENVIA FOTOCOPIA DE CONSIGNACION Y CRTIFICADO DE INGRESOS SOLICITMOS SE SIVAN VERIFICAR EL ESTADO DE CATERA DE ESTA COMPAÑIA".

### PETICION DEL INVESTIGADO

- 1.- Se sirva EXINERAR de toda responsabilidad administrativa a la Sociedad TAXI AÉREO DEL ALTO MENEGUA LTDA
- 2.- Se ordene el ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación en lo que respecta a la Sociedad TAXI AÉREO DEL ALTO MENEGUA LTDA.

Anexa: Fotocopia del pago de Taza de Vigilancia.

### PRUEBAS

El Despacho adicional a las puestas de presente a la investigada según ResoluciónNo.05556 del 8 de febrero de 2016, como es el memorando No. 20155800082093 del 09/09/2015 del Grupo de Recaudos de Financiera, donde hace el reporte de las empresas que no reportaron al sistema TAUX, la vigencia de 2014, encontrándose la empresa TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA – AEROMENEGUA, y que obra en el expediente, tendrá como parte del acervo probatorio las decretadas a través del Auto de Prueba No. 50196 del 23 de septiembre de 2016,

- ✓ Certificado de ingresos año 2014 (folio 12)
- ✓ Memorando 20187200051103 del 21/03/2018 suscrito por Coordinación de Investigaciones
- ✓ memorando No. 20184100095733 del 28 de mayo de 2018, suscrito por Coordinador de Informática y Estadística
- ✓ Memorando 20184100107023 del 15/06/2018 (folio 18), suscrito por el Coordinador de Informática y Estadística

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.05556 del 8 de febrero de 2016 **contra** la SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA- AEROMENEGUA identificada con NIT. 800.127.634-8

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

Esta Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura considera oportuno, precisar la competencia que le asiste para asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación administrativa respecto de las violaciones a las normas objeto de la supervisión, de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000<sup>1</sup>: "La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. (...)", en especial frente a lo dispuesto por el artículo 289 del Decreto 410 de 1971<sup>2</sup>, Código de Comercio, en concordancia con lo previsto por el artículo 34 de la Ley 222 de 1993, al radicar en cabeza de las sociedades sujetas a su inspección, vigilancia y control la obligación de difundir y enviar, para el caso que nos ocupa, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los estados financieros de final del ejercicio, "(...) del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". (...)", competencia que asume en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la otra, las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 C. P. Dr. Alberto Arango Mantilla, y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002 C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro.

Por lo anterior y con ocasión a la delegación de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000<sup>4</sup>, la Supertransporte ejerce actividades de supervisión con la finalidad, entre otros, de: "(...) 2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte.", respecto de lo cual la Corte Constitucional ha señalado:

"Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones.<sup>5</sup> Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control." (Sentencia 570 del 18 de julio de 2012, Expediente D-8814, M. P. Dr. Jorge Ignacio PreteltChaljub)

<sup>1</sup>Decreto modificado por el Decreto 2741 de 2001

<sup>2</sup>**ARTÍCULO 289. ENVÍO DE BALANCES Y ESTADOS DE CUENTAS A LA SUPERINTENDENCIA - SOCIEDADES VIGILADAS.** Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". La Superintendencia hará las observaciones del caso, cuando el balance no se ajuste a las prescripciones sobre la materia."

<sup>3</sup>**Artículo 34. OBLIGACIÓN DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS.** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

<sup>4</sup>La Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. (Negritas propias)

<sup>5</sup>Subrayado propio

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.05556 del 8 de febrero de 2016 **contra** la SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA- AEROMENEGUA identificada con NIT. 800.127.634-8

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de lo dispuesto por circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de Abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2015, las cuales establecieron como fecha limite para envío de información subjetiva de la vigencia 2014 hasta el 17 de julio de 2015 en el "EL SOFTWARE TAUX-TASA DE VIGILANCIA".

Evidencia este Despacho que la entidad investigada no cargo la información requerida en el sistema de información TAUX correspondiente a ingresos del año 2014, dentro del plazo establecido, Información que se corrobora en un primer momento con el memorando del Grupo de Recaudo de Financiera No. No. 20155800082093 del 09/09/2015 (folio 1).

La investigada hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución No. 05556 del 08 de Febrero de 2016, aportando con dicho escrito certificación de ingresos brutos correspondiente al año gravable 2014, que obra a folio 12 de este expediente, del cual se vislumbra que la información requerida se cargó en el sistema TAUX el día 23 de Diciembre de 2015, es decir fuera del plazo establecido mediante las circulares anteriormente descritas. Además, se procedió a corroborar con el Grupo de Informática y Estadística de la Entidad el cual tiene como competencia la información del Sistema de la Entidad, y este grupo certificó en memorando 20184100107023 del 15 de 06 de 2018, que la empresa vigilada cargó la información correspondiente a la vigencia 2014 el día 23 de diciembre de 2015, fecha que coincide con la prueba aportada por la empresa TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA, obrante a folio 12, confirmando de esta manera que dicha empresa aportó la información exigida por esta Superintendencia, pero fuera de la fecha limite que correspondía al 17 de Julio de 2015, lo cual la hace merecedora a una sanción por dicha omisión.

Adicionalmente atendiendo los descargos en el cual la investigada afirma que "tuvo inconvenientes en el Sistema Taux, y se optó por informar telefónicamente el día 23 de noviembre de 2014, donde les asignaron el caso No. 3088 como consta en el correo [bpmsupertransporte@gmail.com](mailto:bpmsupertransporte@gmail.com) y nos solicitan enviar oficio pidiendo se modifique del certificado de ingresos existente en el sistema ... el día 24 de noviembre se envía la documentación ...", al respecto se advierte que el vigilado no anexa como pruebas dichas comunicaciones, aspecto que llama la atención. Por otra parte, la Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 29479 del 24 de diciembre de 2015, de carácter general, por la cual se autoriza el cargue y envío de la información de carácter subjetivo fiscal del año 2014, de manera extemporánea a 437 empresas, lo anterior como respuesta de solicitud expresa de correo electrónico del día 17 de diciembre de 2015, en el cual el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística aportó copia del archivo remitido por la coordinadora del Call Center de la Superintendencia en la cual envió el listado de 437 empresas que declararon tener problemas con la lectura de la información de carácter subjetivo fiscal del año 2014, y revisado dicho listado no se encuentra la empresa TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA- AEROMENEGUA LTDA nit. 800.127.634-8.

Así las cosas, no existe prueba alguna que pueda exonerar de responsabilidad a la empresa investigada.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.05556 del 8 de febrero de 2016 **contra** la SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA-AEROMENEGUA identificada con NIT. 800.127.634-8

### CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50<sup>6</sup>, para significar que, de conformidad con los argumentos que fundamentan los descargos presentados, considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibidem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida por autoridad competente, como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la circular 06 del 30 de Enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de Abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el día 17 de Julio de 2015.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
VEINTE (20)	2015	Doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos mte ( \$12.887.000)

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** responsable a la **SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA-AEROMENEGUA** identificada con NIT. 800.127.634-8, por contravenir lo dispuesto en las mediante Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la **SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA-AEROMENEGUA** identificada con NIT. 800.127.634-8, con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil quince

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No.05556 del 8 de febrero de 2016 **contra la SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA-AEROMENEGUA** identificada con NIT. 800.127.634-8

(2015), equivalentes a DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE (\$ 12.887.000) a la SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA-AEROMENEGUA identificada con NIT. 800.127.634-8, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

**ARTICULO CUARTO:** Efectuado el pago de la multa, **SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA-AEROMENEGUA** identificada con NIT. 800.127.634-8 deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

**ARTICULO QUINTO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la **SOCIEDAD TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA-AEROMENEGUA** identificada con NIT. 800.127.634-8 o quien haga sus veces, en la dirección AEROPUERTO VANGUARDIA EN VILLAVICENCIO- META, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

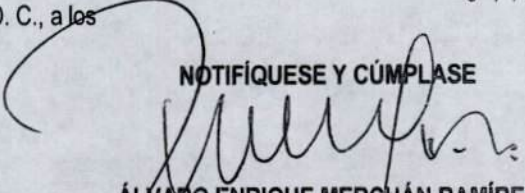
**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

3 1 7 3 8

1 7 JUL 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ**  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura



4/7/2018

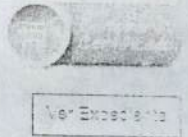
Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Novedades](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA</b>
Sigla	AEROMENEGUA LIMITADA
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000031721
Identificación	NIT 800127634 - 8
Último Año Renovado	2018
Fecha Renovación	20180328
Fecha de Matrícula	19910430
Fecha de Vigencia	20410430
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	906429358.00
Empleados	0.00
Afiliado	Si



### Actividades Económicas

- \* 5111 - Transporte aereo nacional de pasajeros
- \* 5121 - Transporte aereo nacional de carga

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	AEROPUERTO VANGUARDIA
Teléfono Comercial	6601802
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	AEROPUERTO VANGUARDIA
Teléfono Fiscal	6601802
Correo Electrónico	aeromenegua@yahoo.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA	VILLAVICENCIO	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Contáctenos](#) | 
 [¿Qué es el RUES?](#) | 
 [Cámaras de Comercio](#) | 
 [Cambiar Contraseña](#) | 
 [Cerrar Sesión Flormeso](#)

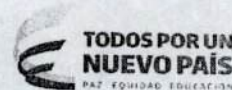


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500740661



Bogotá, 18/07/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
TAXI AEREO DEL ALTO MENEGUA LIMITADA  
AEROPUERTO VANGUARDIA  
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 31738 de 17/07/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\17-07-2018\CONCESIONES\ICITAT 31735.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**472**  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
CALLE 100 A 55  
BOGOTÁ D.C. 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio a Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo Postal: 111311395  
Envío: RV3920755289CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razon Social: TAXI AEREO DEL ALTO MENEQUA  
Ciudad: VILLAVICENCIO, META  
Departamento: META  
Codigo Postal:  
Fecha Pre-Admisión: 31/08/2018 15:52:05  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
Tel: 20652011

**472**  
Motivos de Devolución

1	2	Descubierto
1	2	Refusado
1	2	Cerrado
1	2	Fallecido
1	2	Fuerza Mayor
1	2	No Reside

Fecha: 28/08/2018  
Nombre del distribuidor: Centro de Distribucion: C.C. 121898056  
Observaciones: Centro de Distribucion: C.C. 121898056  
Observaciones: Centro de Distribucion: C.C. 121898056

Envío: RV3920755289CO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.superttransporte.gov.co

1000